

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES



INSPECCIONADO: PALLETS Y EMBALAJES EXPRESS, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.2/00027-19

000023

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.2/0661/2021

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

En la Ciudad de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, a los veintiocho días del mes de julio del dos mil veintiuno.

Visto para resolver el expediente administrativo número **PFPA/8.3/2C.27.2/00027-19**, derivado del procedimiento de inspección y vigilancia previsto en el Título Sexto, Capítulos I, II, III y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Título Octavo, Capítulos I, III y IV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; Título Quinto, Capítulo Único del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; seguido en contra de la empresa denominada **PALLETS Y EMBALAJES EXPRESS, S.A. DE C.V.**, se dicta la siguiente Resolución Administrativa, que a la letra dice:

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que mediante a la orden de inspección número FO-00027-19, emitida por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, en fecha veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, se comisionó al C. Ing. José Gabriel Márquez Ávila, y Biol. Alejandro Torres Delgado, para realizar visita de inspección forestal a la empresa denominada **PALLETS Y EMBALAJES EXPRESS, S.A. DE C.V.**

SEGUNDO.- Que como consecuencia de la orden de inspección precisada en el resultando inmediato anterior, con fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, se practicó visita de inspección a la empresa denominada **PALLETS Y EMBALAJES EXPRESS, S.A. DE C.V.**, con domicilio ubicado en la calle Víctor Rosales número ciento uno letra "A", en la Colonia Martínez Domínguez, en el Municipio de Aguascalientes, en el Estado del mismo nombre, levantándose al efecto el acta de inspección forestal número FO-00027-19. En la misma acta se concedió a la inspeccionada el derecho para formular observaciones y ofrecer pruebas en relación con los hechos u omisiones circunstanciados, o bien hacer uso de este derecho por escrito, dentro del término de los cinco días hábiles siguientes al levantamiento de la misma.

TERCERO.- Que la empresa denominada **PALLETS Y EMBALAJES EXPRESS, S.A. DE C.V.**, no hizo uso del derecho conferido en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Monto de multa: \$4,224.50 (Cuatro mil doscientos veinticuatro pesos 50/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20280, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

D

1

24.X

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: PALLETS Y EMBALAJES EXPRESS, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00027-19

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0661/2021



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

CUARTO.- Que a la empresa denominada **PALLETS Y EMBALAJES EXPRESS, S.A. DE C.V.**, le fue notificado con fecha catorce de febrero de dos mil veinte, el acuerdo número **PFFPA/8.5/2C.27.2/00029/2020**, de fecha veinte de enero de dos mil veinte, en el que se le comunicó el inicio del procedimiento administrativo, para que dentro del término de quince días hábiles a partir de que surtiera efectos la notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y en su caso, aportara las pruebas en relación con los hechos u omisiones que en el acta de inspección número FO-00027-19, levantada el día treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, se asentaron.

QUINTO.- Que en fecha cinco de marzo de dos mil veinte, se emitió el acuerdo **PFFPA/8.5/2C.27.2/0543/2020**, en el cual en su punto **PRIMERO** se tuvo a la empresa denominada **PALLETS Y EMBALAJES EXPRESS, S.A. DE C.V.**, no haciendo uso del derecho conferido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho sin necesidad de acuse de rebeldía, toda vez que no compareció ante esta autoridad a través de sus representantes legales, a fin de dar contestación al acuerdo de inicio de procedimiento número **PFFPA/8.5/2C.27.2/00029/2020**, de fecha veinte de enero de dos mil veinte, ya que el término otorgado corrió del diecisiete de febrero al seis de marzo de dos mil veinte, siendo inhábiles los días veintidós, veintitrés, y veintinueve de febrero, y primero de marzo de dos mil veinte, por lo cual dicho término se le tiene por perdido en términos de lo previsto por el artículo 288 de la Ley federal de Procedimiento Administrativo, por lo que se le tiene por perdido sin necesidad de acuse de rebeldía.

SEXTO.- Que el doce de julio de dos mil veintiuno, se notificó el acuerdo de cierre de instrucción número **PFFPA/8.5/2C.27.2/0632/2021**, de fecha veintiocho de junio de dos mil veintiuno, en el cual de conformidad con lo establecido por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le hizo saber a la empresa denominada **PALLETS Y EMBALAJES EXPRESS, S.A. DE C.V.**, que los autos del Expediente estarían a su disposición en el Archivo General de esta Delegación en el Estado de Aguascalientes de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para que **presentara por escrito Alegatos, dentro del término de 3 (tres) días hábiles**, los cuales transcurrieron del catorce al dieciséis de julio de dos mil veintiuno, y transcurrido dicho término se pasarían los autos a Resolución Administrativa Definitiva.

SÉPTIMO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordenó dictar la presente resolución, y

Monto de multa: \$4,224.50 (Cuatro mil doscientos veinticuatro pesos 50/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20280, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES



INSPECCIONADO: PALLETS Y EMBALAJES EXPRESS, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00027-19

000024

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0661/2021

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

C O N S I D E R A N D O

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, es competente por razón de materia, grado y territorio, para resolver el presente procedimiento administrativo, determinar las infracciones, imponer las sanciones, así como las medidas técnicas y correctivas que procedan, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como, en su caso, determinar las acciones necesarias para que la inspeccionada subsane las irregularidades que motivaron la imposición de las sanciones; teniendo por objetivo el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, a la protección, preservación y restauración de los recursos naturales, así como el ordenamiento ecológico de competencia federal, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción X, 4, 5 fracciones V, VI, XI, XII y XIX, 6, 150, 160, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 4, 168 párrafo primero, 169, 171 fracción I y 173 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 154 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1°, 2°, 17, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, II, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 1, 2, 3 en todas sus fracciones, 8, 9, 12, 13, 14, 16, 50, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 79, 87, 93 fracciones II y III, 129, 130, 133, 136, 197, 200, 202, 203, 207 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, 47 párrafo segundo, cuarto y quinto, 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX y XLIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; 45 Bis del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de octubre de 2014; Artículos Primero párrafo primero, incisos a), b) y e) y segundo párrafo numeral 1 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; y Artículo único fracción I inciso g) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el diario Oficial de la federación el 31 de agosto de 2011.

II.- Que del análisis y valoración del acta de inspección descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, esta autoridad determinó procedente instaurar procedimiento administrativo mediante acuerdo

Monto de multa: \$4,224.50 (Cuatro mil doscientos veinticuatro pesos 50/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 0

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20280, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: PALLETS Y EMBALAJES EXPRESS, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.2/00027-19

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.2/0661/2021



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

con número **PFPA/8.5/2C.27.2/00029/2020**, de fecha veinte de enero de dos mil veinte, toda vez que incurrió en la siguiente irregularidad:

*"I.- Contraviene lo establecido en los artículos 113, 114 segundo párrafo, 132 y 133 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 128 y 130 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y NOM-144-SEMARNAT-2017, toda vez que al momento de la visita de inspección que nos ocupa, la empresa denominada **PALLETS Y EMBALAJES EXPRESS, S.A. DE C.V.**, a través de su representante **NO exhibió los informes semestrales de los tratamientos aplicados de acuerdo al formato establecido en el Anexo 3 de la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, correspondiente a los periodos que van de julio a diciembre de dos mil dieciocho, y enero a junio de dos mil diecinueve**, los cuales debieron ser presentado ante la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, durante **los primeros quince días del mes de enero de dos mil diecinueve, y durante los primeros quince días del mes de julio de dos mil diecinueve**, lo cual quedó asentado a foja con número dos del acta de inspección con número FO-00027-19, levantada el día treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, y que se especifican a continuación:*

"(...)

Una vez dadas las formalidades de identificación de los Inspectores actuantes, se hace entrega de la citada Orden de Inspección al visitado mismo que después de dar lectura la firma de conformidad, permitiendo voluntariamente se realice esta diligencia en esta empresa con razón social a nombre de Pallets y Embalajes Express, S.A. de C.V., haciendo también de su conocimiento el objeto que aparece en la misma Orden, el cual cita textualmente lo siguiente:

La visita tendrá por objeto verificar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 112, 113, 132 y 133 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el día cinco de junio de dos mil dieciocho y 128 y 130, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad

Monto de multa: \$4,224.50 (Cuatro mil doscientos veinticuatro pesos 50/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 0

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20280, AGUASCALIENTES, AGS.

TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: PALLETS Y EMBALAJES EXPRESS, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00027-19

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0661/2021

Eliminado: Tres párrafos, fundamento legal: Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

de reparación, compensación y realización de acciones para que no se incremente el daño al ambiente conforme a la mencionada Ley; y la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, que establece las medidas fitosanitarias y los requisitos de la marca reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías, para lo cual específicamente se verificará lo siguiente:

a) Si ha enviado los informes semestrales de los tratamientos aplicados en los términos establecidos en el numeral 4.3.8 de la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, que corresponden a los periodos julio-diciembre de 2018 y enero-junio de 2019.

Por lo anterior, a continuación se le solicita al visitado que exhiba los citados informes semestrales de los tratamientos aplicados correspondientes a los periodos julio-diciembre de 2018 y enero-junio de 2019 ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y al respecto la visitada por el momento No exhibe documentación alguna."

(Lo resaltado y subrayado es nuestro.)

En uso de la voz, la C. [REDACTED] en calidad de persona que atendió la visita de inspección ostentándose como Representante Legal de la empresa, manifestó lo siguiente:

"(...) En consecuencia en uso de la palabra el C. [REDACTED] manifestó: manifiesto que por razones de índole familiar no nos fue posible realizar la presentación de dichos informes, nuestra intención (Sic) es corregir esta situación y cumplir con las obligaciones normativas que correspondan, por lo que pedimos su comprensión para dar solución."

(Lo resaltado y subrayado es nuestro.)

Así tenemos que tanto de lo asentado en el Acta de Inspección por los Inspectores Actuantes, como de las manifestaciones hechas en el uso de la voz por la C. [REDACTED], se desprende que no fueron presentados ante la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, los informes semestrales de los tratamientos aplicados de acuerdo al formato

Monto de multa: \$4,224.50 (Cuatro mil doscientos veinticuatro pesos 50/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20280, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: PALLETS Y EMBALAJES EXPRESS, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.2/00027-19

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.2/0661/2021



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

establecido en el Anexo 3 de la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, correspondiente a los periodos que van de julio a diciembre de dos mil dieciocho, y enero a junio de dos mil diecinueve, los cuales debieron ser presentado ante la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, durante los primeros quince días del mes de enero de dos mil diecinueve, y durante los primeros quince días del mes de julio de dos mil diecinueve.

III.- De lo anterior, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, por lo que se realiza el siguiente razonamiento lógico-jurídico, con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de orden federal.

En canto a la irregularidad observada al momento de la visita de inspección consistente en que la empresa denominada **PALLETS Y EMBALAJES EXPRESS, S.A. DE C.V.**, a través de su representante NO exhibió los informes semestrales de los tratamientos aplicados de acuerdo al formato establecido en el Anexo 3 de la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, correspondiente a los periodos que van de julio a diciembre de dos mil dieciocho, y enero a junio de dos mil diecinueve, los cuales debieron ser presentado ante la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, durante los primeros quince días del mes de enero de dos mil diecinueve, y durante los primeros quince días del mes de julio de dos mil diecinueve.

Por lo anterior, tenemos que el punto 4.3.8, y el Anexo 3 de la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, al respecto señala lo siguiente:

“4.3.8 La persona autorizada debe enviar a la autoridad un informe semestral de los tratamientos aplicados de acuerdo al formato establecido en el Anexo 3 durante los primeros 15 días de los meses de enero y julio de cada año a partir de la fecha de expedición de la Autorización, debiendo conservar las gráficas originales de los tratamientos términos aplicados por documento entregado. El informe se debe entregar de forma impresa y en archivo electrónico en las oficinas de la Dirección o de la Delegación correspondiente.

Monto de multa: \$4,224.50 (Cuatro mil doscientos veinticuatro pesos 50/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20280, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: PALLETS Y EMBALAJES EXPRESS, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.2/00027-19

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.2/0661/2021



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

000026

Si durante el periodo que corresponde informar no se hubieran aplicado tratamientos, la persona autorizada debe indicar la situación en el formato establecido en el Anexo 3, en este caso en el campo, "Número total de tratamientos aplicados en el periodo" se anotará la palabra "NINGUNO".

gob.mx

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos

Anexo 3. Informe de los tratamientos aplicados de acuerdo a la NOM-144-SEMARNAT-2017
SEMARNAT-03-043

Homoclave del formato PF - SEMARNAT - 067	Fecha de publicación del formato en el DOF 1 / 2017
Local del formato	Fecha de solicitud

I. Datos generales

3 CLASP (personas físicas)	Nombre(s)
4 RFC	Primer apellido
5 RLEPA (personas físicas)	Segundo apellido
6 Persona física	Nombre(s)
Nombre(s)	Primer apellido
Primer apellido	Segundo apellido
7 Persona moral	Domicilio del solicitante
Denominación o razón social	Código postal
8 Representante legal (así sea el caso)	Calle
Nombre(s)	Número exterior Número interior
Primer apellido	Colonia
Segundo apellido	Ciudad o Población
9 Persona(s) autorizada(s) para oír o recibir notificaciones	Municipio o Delegación
Nombre(s)	Estado
Primer apellido	Clave Lada Teléfono
Segundo apellido	Extensión Teléfono móvil (celular)
	Código electrónico para envío notificaciones

De conformidad con la Ley Federal de Acceso a la Información Pública y del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Relation a la Información, los datos personales que contiene este formato son de carácter público y estarán a disposición de la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos.

MEXICO

SEMARNAT

GOBIERNO FEDERAL

Contacto:
Av. Progreso N° 3, Col. Del Carmen,
Coyoacán, C.P. 04100, Ciudad de México.
Tel. 01 800 0900 247

Monto de multa: \$4,224.50 (Cuatro mil doscientos veinticuatro pesos-50/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 0

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20280, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: PALLETS Y EMBALAJES EXPRESS, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00027-19

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0661/2021



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

gob mx

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos

SEMARNAT-03-093

II. Datos para recibir notificaciones
(Escriba solo en los datos solicitados a continuación, señalados)

Codigo postal		Municipio o Delegación		
Calle		Estado		
Numero exterior	Numero interior	Lado	Telefono	Ext
Colonia		Telefono móvil (opcional)		
Ciudad o Población		Correo electrónico		

III. Datos de información del trámite

1. Nombre Único asignado por la Secretaría: _____

2. Periodo del (a) Permiso(a) al (del) trámite(a): _____

3. Numero total de tratamientos aplicados en el periodo:

4. Tratamiento fitosanitario aplicado:

Tratamiento térmico (HT)

Tratamiento térmico mediante el calentamiento eléctrico (CTE)

Fumigación con bromuro de metilo (MB)

5. Cantidad total de fumigante aplicado:

17. Nombre o razón social del solicitante del servicio	18. Folios (s)		19. Cantidad de embalaje tratado (grms)	20. Tipo de embalaje	21. Condición de embalaje tratado
	Folio inicial	Folio final			



Contacto:
Av. Progreso N° 3, Col. Cej Carman,
Goyardán, C.P. 04100, Ciudad de México.
Tel. 01 800-0300 247

Monto de multa: \$4,224.50 (Cuatro mil doscientos veinticuatro pesos 50/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110. CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20280, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: PALLETS Y EMBALAJES EXPRESS, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/8.3/2C.27.2/00027-19

000027

RESOLUCIÓN No.: PFFA/8.5/2C.27.2/0661/2021



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

gob mx

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos

SEMARNAT 02-242

21	22		23	24	25
	Fabrica(s)				
Nombre o razón social del solicitante del servicio	Foto inicial	Foto final	Cantidad de combates/tratamiento	Tipo de embalaje	Condición de embalaje final

26	Documentación que se anexa	27		28
		SI	NO	
22.1	Identificación oficial emitida para servicios fiscales y representantes legales. Original para sesión y copia simple.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
22.2	Acta Constitutiva para el caso de personas morales. Original a copia certificada y copia simple para sesión.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
22.3	Original o copia certificada y copia simple para copia del documento con el que se acredita la representación legal del solicitante. Para el caso de personas físicas: Poder Notarial, solo en el caso de que la notificación y las actuaciones estén en trámite pendiente de resolución de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
22.4	Copia impreso (convenido) el archivo electrónico del Formato de carga de manifestaciones aplicadas para el uso de la tierra.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
22.5	Otros (Indicarlos)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

29. Nombre y firma de quien recibe fecha y sello de acuse

30. Nombre, firma de quien recibe fecha y sello de acuse

Los datos personales contenidos en esta solicitud de su titular serán protegidos, almacenados y tratados en el Sistema Nacional de Trámites de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en el artículo 15 de la LFP y el artículo 4 del Acuerdo por el que se crea y establece el Sistema de Automatización del Sistema Nacional de Trámites de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de junio de 2009. Lo anterior se informa en cumplimiento del Documento de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2005.

MÉXICO SEMARNAT

Contacto:
Av. Progreso N° 3, Col. Del Carmen,
Coyoacán, C.P. 04100, Ciudad de México.
Tel. 01 800 0000 247

Página 3 de 5

[Faint signature and stamp area]

Monto de multa: \$4,224.50 (Cuatro mil doscientos veinticuatro pesos 50/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20280, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: PALLETS Y EMBALAJES EXPRESS, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/8.3/2C.27.2/00027-19

RESOLUCIÓN No.: PFFA/8.5/2C.27.2/0661/2021



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

gov.mx

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Instructivo para el llenado del formato

- Indicaciones generales:**
- El Área de Gestión del Formato, los establecimientos de este tipo y el Estado de Aguascalientes.
 - Este documento deberá ser llenado en computadora o letra de molde clara y legible, utilizando tinta negra o azul, cuando se comente en azul en el formato del documento, se deberá utilizar otro color.
 - Nota: El llenado de este formato deberá presentarse en original y en caso de requerir copia de algún procedimiento.
- I. Datos generales:**
- 1. Indicar el lugar donde se presenta la solicitud, municipio y estado, nombre, Coyoacán Ciudad de México.
 - 2. Indicar la fecha (año, mes, día) de emisión, formato: 17/07/2021.
 - 3. Poner el caso de persona física, en el caso de Cédula (Cédula de Matrícula (CURP) del solicitante.
 - 4. Anotar el Registro Público de Contribuyentes (RFC) del solicitante.
 - 5. Anotar el Registro Único de Contribuyentes (RUC) del solicitante para personas que cuenten con este registro no obstante de presentar la documentación para ser emitido personalidad.
 - 6. Describir el nombre completo del solicitante, empezando por el nombre o nombres, seguido del primer apellido y segundo apellido.
 - 7. Una persona física, indicar el domicilio o domicilio de la misma.
 - 8. En caso de contar con un representante legal, indicar el nombre, primer apellido y segundo apellido.
 - 9. En el caso de contar con el nombre de una persona o personas, indicar el nombre y primer apellido.
 - 10. Describir el objeto del trámite, indicando el objeto para el cual se solicita el trámite, para el caso de solicitudes de permisos de explotación, indicar el número de explotación, en caso de solicitudes de permisos de explotación, indicar el número de explotación, en caso de solicitudes de permisos de explotación, indicar el número de explotación.
- II. Datos para recibir solicitudes:**
- 11. Anotar el número y fecha de la solicitud para recibir modificaciones al caso del caso de solicitudes de permisos de explotación.
- III. Datos de información del trámite:**
- 12. Registrar el número de caso que se le asigna al momento de iniciar la tramitación de la solicitud por ejemplo: 100-0001.
 - 13. Anotar la fecha de inicio y término del periodo que informa.
 - 14. Registrar la fecha de inicio de tramitación de la solicitud.
 - 15. Registrar el número de expediente de la tramitación de la solicitud, en el caso de tramitación de permisos de explotación, indicar el número de expediente de la tramitación de la solicitud.
 - 16. En el caso de tramitación de solicitudes que requieran de un estudio de impacto ambiental, registrar la cantidad total de solicitudes de permisos de explotación, indicando el número de solicitudes de permisos de explotación, indicando el número de solicitudes de permisos de explotación.
 - 17. Para cada una de las modificaciones solicitadas deberá registrar los siguientes datos:
 - 18. Registrar el nombre o nombres de los solicitantes del trámite.
 - 19. Registrar el tipo de trámite y caso.
 - 20. Registrar la cantidad de permisos de explotación.
 - 21. Registrar el tipo de trámite y caso de la solicitud, indicando el número de expediente, el número de expediente, el número de expediente, el número de expediente.
- IV. Documentos anexos al formato:**
- 22. Deberá anexarse el formato de solicitud de documento que se solicita, indicando el número de expediente de la solicitud y el número de expediente de la solicitud.
 - 23. Original y copia certificada y copia simple de los datos del documento que se solicita, indicando el número de expediente de la solicitud y el número de expediente de la solicitud.
 - 24. Original y copia certificada y copia simple de los datos del documento que se solicita, indicando el número de expediente de la solicitud y el número de expediente de la solicitud.
 - 25. Original y copia certificada y copia simple de los datos del documento que se solicita, indicando el número de expediente de la solicitud y el número de expediente de la solicitud.
 - 26. Original y copia certificada y copia simple de los datos del documento que se solicita, indicando el número de expediente de la solicitud y el número de expediente de la solicitud.

MÉXICO SEMARNAT

Coordinación
Av. Progreso N° 3, Col. Del Carmen,
Coyoacán, C.P. 04100, Ciudad de México.
Tel. 01 800 0300 247

Monto de multa: \$4,224.50 (Cuatro mil doscientos veinticuatro pesos 50/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110. CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20280, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES



INSPECCIONADO: PALLETS Y EMBALAJES EXPRESS, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00027-19

000028

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0661/2021

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

gob.mx

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos

SEMARNAT-05-043

Instructivo para el llenado del formato

Si existen dudas acerca del llenado de este formato puede usted acudir al Centro de Contacto Ciudadano (CCC) de la Delegación Federal de la SEMARNAT más cercana o consultar directamente al 01800 9000 247 (Ciudad de México).

Espacio de Contacto Ciudadano de la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos
Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Av. Progreso Num. 3, Col. Del Carmen, Copacalpan, C.P. 04180, Ciudad de México
Horario de atención de 9:30 a 15:00 hrs.
Correo electrónico: contacto.ciudadano@semarnat.gob.mx
Página electrónica: www.gob.mx/semarnat

México SEMARNAT

Contacto:
Av. Progreso N° 3, Col. Del Carmen,
Copacalpan, C.P. 04180, Ciudad de México.
Tel. 01 800 9000 247

Página 5 de 5

De lo anterior se desprende que, la empresa denominada **PALLETS Y EMBALAJES EXPRESS, S.A. DE C.V.**, al llevar a cabo tratamientos térmicos, se encuentra obligada a llevarlos a cabo de conformidad a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, para lo cual tenemos que al momento

Monto de multa: \$4,224.50 (Cuatro mil doscientos veinticuatro pesos 50/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20280, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: PALLETS Y EMBALAJES EXPRESS, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00027-19

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0661/2021



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

del levantamiento del Acta de Inspección número FO-00027-19, levantada el día treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, se desprende lo siguiente:

“(…)

La visita tendrá por objeto verificar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 112, 113, 132 y 133 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el día cinco de junio de dos mil dieciocho y 128 y 130, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de reparación, compensación y realización de acciones para que no se incremente el daño al ambiente conforme a la mencionada Ley; y la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, que establece las medidas fitosanitarias y los requisitos de la marca reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías, para lo cual específicamente se verificará lo siguiente:

a) Si ha enviado los informes semestrales de los tratamientos aplicados en los términos establecidos en el numeral 4.3.8 de la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, que corresponden a los periodos julio-diciembre de 2018 y enero-junio de 2019.

Por lo anterior, a continuación se le solicita al visitado que exhiba los citados informes semestrales de los tratamientos aplicados correspondientes a los periodos julio-diciembre de 2018 y enero-junio de 2019 ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y al respecto la visitada por el momento No exhibe documentación alguna.”

(Lo resaltado y subrayado es nuestro.)

De lo asentado en el Acta de Inspección número FO-00027-19, levantada el día treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, se desprende que se solicitó a la persona que atendió la visita de inspección, exhibiera los tratamientos aplicados correspondientes a los periodos julio-diciembre del año dos mil dieciocho, y enero-junio del año dos mil diecinueve, ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para lo cual no se exhibieron dichos informes, siendo el caso que al final del levantamiento de dicha Acta, en uso de la

Monto de multa: \$4,224.50 (Cuatro mil doscientos veinticuatro pesos 50/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 0

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20280, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: PALLETS Y EMBALAJES EXPRESS, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00027-19

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0661/2021

Eliminado: Tres párrafos, fundamento legal: Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

010029

palabra, la C. [REDACTED], en calidad de persona que atendió la visita de inspección ostentándose como Representante Legal de la empresa, manifestó lo siguiente:

"(...) En consecuencia en uso de la palabra el C. [REDACTED], manifestó: manifiesto que por razones de índole familiar no nos fue posible realizar la presentación de dichos informes, nuestra intención (Sic) es corregir esta situación y cumplir con las obligaciones normativas que correspondan, por lo que pedimos su comprensión para dar solución."

Así tenemos que tanto de lo asentado en el Acta de Inspección por los Inspectores Actuales, como de las manifestaciones hechas en el uso de la voz por la C. [REDACTED] se desprende que no fueron presentados ante la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, los informes semestrales de los tratamientos aplicados de acuerdo al formato establecido en el Anexo 3 de la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, correspondiente a los periodos que van de julio a diciembre de dos mil dieciocho, y enero a junio de dos mil diecinueve, los cuales debieron ser presentado ante la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, durante los primeros quince días del mes de enero de dos mil diecinueve, y durante los primeros quince días del mes de julio de dos mil diecinueve.

Lo anterior se refuerza con el hecho de que en el punto **TERCERO** del acuerdo de inicio de procedimiento número **PFFPA/8.5/2C.27.2/00029/2020**, de fecha veinte de enero de dos mil veinte, se ordenó a la empresa denominada **PALLETS Y EMBALAJES EXPRESS, S.A. DE C.V.**, la Medida Correctiva siguiente:

*"TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 tercer párrafo, y 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y con el fin de corregir la irregularidad antes precisada, se ordena a la empresa denominada **PALLETS Y EMBALAJES EXPRESS, S.A. DE C.V.**, la siguiente medida correctiva:*

*1.- La empresa denominada **PALLETS Y EMBALAJES EXPRESS, S.A. DE C.V.**, deberá presentar ante esta Delegación los informes semestrales de los tratamientos aplicados de acuerdo con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, correspondiente a los periodos que van de julio a diciembre de dos mil dieciocho, y enero a junio de dos mil diecinueve, estos informes deben contar con sello y fecha de recibido por*

Monto de multa: \$4,224.50 (Cuatro mil doscientos veinticuatro pesos 50/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20280, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: PALLETS Y EMBALAJES EXPRESS, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00027-19

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0661/2021



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

*parte de la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Plazo de cumplimiento, de **10 (Diez) días hábiles**, con fundamento en lo establecido en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.”*

En canto a lo anterior, se emitió el acuerdo **PFFPA/8.5/2C.27.2/0543/2020**, de fecha cinco de marzo de dos mil veinte, en el cual en su punto **SEGUNDO** se determinó que, el plazo otorgado a la empresa denominada **PALLETS Y EMBALAJES EXPRESS, S.A. DE C.V.**, a fin de que diera cumplimiento a lo ordenado en la Medida Correctiva ordenada en el punto **TERCERO** del acuerdo de inicio de procedimiento número **PFFPA/8.5/2C.27.2/00029/2020**, de fecha veinte de enero de dos mil veinte, corrió del diecisiete al veintiocho de febrero de dos mil veinte, siendo inhábiles los días dieciséis, diecisiete, veintidós y veintitrés de febrero de dos mil veinte, sin que la empresa a través de sus representantes legales, haya comparecido ante esta autoridad a fin de que se presentaran ante esta Delegación los informes semestrales de los tratamientos aplicados de acuerdo con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, correspondiente a los periodos que van de julio a diciembre de dos mil dieciocho, y enero a junio de dos mil diecinueve, estos informes deberían contar con sello y fecha de recibido por parte de la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por lo cual la Medida Correctiva ordenada en el punto **TERCERO** del acuerdo de inicio de procedimiento número **PFFPA/8.5/2C.27.2/00029/2020**, de fecha veinte de enero de dos mil veinte, se tuvo por no cumplida.

Por lo cual tenemos que la legislación aplicable es muy clara en cuanto a la presentación de los informes semestrales correspondientes a los tratamientos aplicados, los cuales tenemos que estos deben ser presentado de conformidad con lo establecido por la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, la cual en su punto **4.3.8**, en el cual se establece que la persona autorizada debe enviar a la autoridad la cual para este caso corresponde a la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, un informe semestral de los tratamientos aplicados de acuerdo al formato establecido en el Anexo 3, el cual debe ser presentado durante los primeros 15 (Quince) días de los meses de enero y julio de cada año a partir de la fecha de expedición de la Autorización, además de que en este mismo punto se establece el supuesto de que si durante el periodo que corresponde informar no se hubieran aplicado tratamientos, la persona autorizada debe indicar la situación en el formato establecido en el Anexo 3, en este caso en el campo, “Número total de tratamientos aplicados en el periodo” se anotará la palabra “NINGUNO”, por lo cual tenemos que para el caso de que la empresa denominada **PALLETS Y EMBALAJES EXPRESS, S.A. DE C.V.**, no hubiera llevado a cabo tratamientos térmicos en los periodos que van de julio a diciembre de dos mil dieciocho, y enero a junio de dos mil diecinueve, aun así debieron

Monto de multa: \$4,224.50 (Cuatro mil doscientos veinticuatro pesos 50/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20280, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES



INSPECCIONADO: PALLETS Y EMBALAJES EXPRESS, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.2/00027-19

000030

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.2/0661/2021

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

presentar dichos informes en el periodo señalado para el efecto, indicando que no se aplicó ningún tratamiento térmico.

Así tenemos que esta autoridad emitió el acuerdo número **PFPA/8.5/2C.27.2/0543/2020**, de fecha cinco de marzo de dos mil veinte, en el cual en su punto PRIMERO se determinó que a pesar de que en fecha catorce de febrero de dos mil veinte, se notificó a la empresa denominada **PALLETS Y EMBALAJES EXPRESS, S.A. DE C.V.**, el acuerdo de inicio de procedimiento número **PFPA/8.5/2C.27.2/00029/2020**, de fecha veinte de enero de dos mil veinte, no compareció a dar contestación al mismo, por lo que no hizo uso del derecho conferido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para lo cual se le tuvo por perdido ese derecho sin necesidad de acuse de rebeldía, toda vez que no compareció ante esta autoridad a través de sus representantes legales, a fin de dar contestación a dicho acuerdo de inicio de procedimiento, ya que el término otorgado corrió del diecisiete de febrero al seis de marzo de dos mil veinte, siendo inhábiles los días veintidós, veintitrés, y veintinueve de febrero, y primero de marzo de dos mil veinte, por lo cual dicho término se le tuvo por perdido en términos de lo previsto por el artículo 288 de la Ley federal de Procedimiento Administrativo, sin necesidad de acuse de rebeldía.

Por todo lo anterior, tenemos que no se presentó en ninguna de las etapas del presente procedimiento administrativo, ninguna documental de la cual se desprenda que la la empresa denominada **PALLETS Y EMBALAJES EXPRESS, S.A. DE C.V.**, a través de su representante, haya presentado los informes correspondientes a los periodos que van de julio a diciembre de dos mil dieciocho, y enero a junio de dos mil diecinueve, los cuales debieron ser presentado ante la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, durante los primeros quince días del mes de enero de dos mil diecinueve, y durante los primeros quince días del mes de julio de dos mil diecinueve, por lo cual la presente irregularidad se tiene por **NO DESVIRTUADA**.

IV.- Que en el punto **TERCERO** del acuerdo de acuerdo de inicio de procedimiento número **PFPA/8.5/2C.27.2/00029/2020**, de fecha veinte de enero de dos mil veinte, se ordenó la Medida Correctiva siguiente:

*"TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 tercer párrafo, y 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y con el fin de corregir la irregularidad antes precisada, se ordena a la empresa denominada **PALLETS Y EMBALAJES EXPRESS, S.A. DE C.V.**, la siguiente medida correctiva:*

Monto de multa: \$4,224.50 (Cuatro mil doscientos veinticuatro pesos 50/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20280, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: PALLETS Y EMBALAJES EXPRESS, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00027-19

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0661/2021



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

1.- La empresa denominada **PALLETS Y EMBALAJES EXPRESS, S.A. DE C.V.**, deberá presentar ante esta Delegación los informes semestrales de los tratamientos aplicados de acuerdo con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, correspondiente a los periodos que van de julio a diciembre de dos mil dieciocho, y enero a junio de dos mil diecinueve, estos informes deben contar con sello y fecha de recibido por parte de la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Plazo de cumplimiento, de **10 (Diez) días hábiles**, con fundamento en lo establecido en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.”

Es el caso que el plazo otorgado a la empresa denominada **PALLETS Y EMBALAJES EXPRESS, S.A. DE C.V.**, a fin de que diera cumplimiento a lo ordenado en la Medida Correctiva ordenada en el punto **TERCERO** del acuerdo de inicio de procedimiento número **PFFPA/8.5/2C.27.2/00029/2020**, de fecha veinte de enero de dos mil veinte, corrió del diecisiete al veintiocho de febrero de dos mil veinte, siendo inhábiles los días dieciséis, diecisiete, veintidós y veintitrés de febrero de dos mil veinte, sin que la empresa a través de sus representantes legales, haya comparecido ante esta autoridad a fin de que se presentaran ante esta Delegación los informes semestrales de los tratamientos aplicados de acuerdo con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, correspondiente a los periodos que van de julio a diciembre de dos mil dieciocho, y enero a junio de dos mil diecinueve, estos informes deben contar con sello y fecha de recibido por parte de la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por lo cual la Medida Correctiva ordenada en el punto **TERCERO** del acuerdo de inicio de procedimiento número **PFFPA/8.5/2C.27.2/00029/2020**, de fecha veinte de enero de dos mil veinte, se tiene por **NO CUMPLIDA**.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultado Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de

Monto de multa: \$4,224.50 (Cuatro mil doscientos veinticuatro pesos 50/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL. C.P. 20280, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: PALLETS Y EMBALAJES EXPRESS, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00027-19

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0661/2021

000031



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atraente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

V.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento, esta autoridad determina que la irregularidad por la que la empresa denominada **PALLETS Y EMBALAJES EXPRESS, S.A. DE C.V.**, fue emplazada, **NO SE DESVIRTUO**.

VI.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los Considerandos que anteceden, la empresa denominada **PALLETS Y EMBALAJES EXPRESS, S.A. DE C.V.**, cometió la infracción establecida en el artículo 155 fracción XIV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, al contravenir lo señalado en los artículos 113, 114 segundo párrafo, 132 y 133 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 128 y 130 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y NOM-144-SEMARNAT-2017, los cuales establecen lo siguiente:

De la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable:

“Artículo 113. Las medidas fitosanitarias que se apliquen para la prevención, control y combate de plagas y enfermedades que afecten a los recursos y ecosistemas forestales, se realizarán de conformidad con lo previsto en esta Ley, así como por la Ley Federal de Sanidad Vegetal en lo que no se oponga a la presente Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas específicas que se emitan.

La Secretaría expedirá los certificados fitosanitarios de exportación y la hoja de requisitos fitosanitarios para la importación de materias primas, productos

Monto de multa: \$4,224.50 (Cuatro mil doscientos veinticuatro pesos 50/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20280, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: PALLETS Y EMBALAJES EXPRESS, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.2/00027-19

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.2/0661/2021



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

y subproductos forestales, en los términos señalados en la fracción V del artículo 68 de esta Ley.

La Comisión emitirá las notificaciones relacionadas con la aplicación de medidas fitosanitarias para la prevención y el control de plagas y enfermedades forestales.

Cuando por motivos de sanidad forestal sea necesario realizar la remoción de la vegetación forestal afectada, los propietarios y legítimos poseedores deberán desarrollar un programa de restauración forestal.

Artículo 114. Los propietarios y legítimos poseedores de terrenos forestales o temporalmente forestales, los titulares de autorizaciones de aprovechamiento de recursos forestales, los prestadores de servicios forestales responsables de estos, quienes realicen actividades de plantaciones forestales comerciales, de reforestación, y/o los responsables de la administración de las Áreas Naturales Protegidas están obligados a dar aviso de la posible presencia de plagas y enfermedades forestales a la Comisión, la cual elaborará o validará el informe técnico fitosanitario correspondiente.

Los propietarios y legítimos poseedores de terrenos forestales o temporalmente forestales y los titulares de los aprovechamientos, están obligados a ejecutar los trabajos de sanidad forestal, conforme a las autorizaciones de aprovechamiento de recursos forestales y de avisos de plantaciones forestales comerciales; los responsables de la administración de las Áreas Naturales Protegidas, lo harán conforme a los lineamientos que emita la Secretaría o a los programas de manejo forestal.

ARTICULO 155. Son infracciones a lo establecido en esta ley:

(...)

XIV. Incumplir con la obligación de dar los avisos o presentar los informes a que se refiere esta Ley;"

Monto de multa: \$4,224.50 (Cuatro mil doscientos veinticuatro pesos 50/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 0

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20280, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES



INSPECCIONADO: PALLETS Y EMBALAJES EXPRESS, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.2/00027-19

000032

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.2/0661/2021

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable:

“Artículo 128. La Secretaría establecerá las medidas fitosanitarias que se aplicarán para la prevención, combate y control de plagas y enfermedades que afecten los recursos forestales y ecosistemas forestales, de conformidad con lo previsto en la Ley, la Ley Federal de Sanidad Vegetal y demás ordenamientos aplicables. La Secretaría vigilará su cumplimiento y evaluará los resultados de su aplicación y, la Comisión, establecerá instrumentos para fomentar su correcta aplicación, en coordinación con las entidades federativas.

(...)

Artículo 130. Los certificados y demás documentación fitosanitaria necesaria para la importación, exportación y reexportación de materias primas y productos forestales que expida la Secretaría o los terceros acreditados y aprobados por ésta, indicarán las medidas fitosanitarias a las que deberán sujetarse los interesados, de conformidad con lo previsto en la Ley, la Ley Federal de Sanidad Vegetal, los instrumentos jurídicos internacionales y las demás disposiciones aplicables.

La revisión de materias primas y productos forestales que deban ser certificados se realizará de conformidad con las normas oficiales mexicanas que expida la Secretaría.

Para la importación, exportación y reexportación de materias primas y productos forestales, incluyendo los embalajes de madera-utilizados en el manejo y protección de bienes, la Secretaría expedirá las normas oficiales mexicanas que establezcan las medidas de sanidad forestal, sus características y especificaciones, así como la forma para acreditar que hayan sido aplicadas.

Los dictámenes, informes, certificados y demás documentación fitosanitaria que expidan terceros acreditados de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, tendrán validez ante la Secretaría cuando dichos terceros hayan sido previamente aprobados por ésta.”

De la NOM-144-SEMARNAT-2012:

Monto de multa: \$4,224.50 (Cuatro mil doscientos veinticuatro pesos 50/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20280, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: PALLETS Y EMBALAJES EXPRESS, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.2/00027-19

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.2/0661/2021



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

“4.3.8 La persona autorizada debe enviar a la autoridad un informe semestral de los tratamientos aplicados de acuerdo al formato establecido en el Anexo 3 durante los primeros 15 días de los meses de enero y julio de cada año a partir de la fecha de expedición de la Autorización, debiendo conservar las gráficas originales de los tratamientos términos aplicados por documento entregado. El informe se debe entregar de forma impresa y en archivo electrónico en las oficinas de la Dirección o de la Delegación correspondiente.

Si durante el periodo que corresponde informar no se hubieran aplicado tratamientos, la persona autorizada debe indicar la situación en el formato establecido en el Anexo 3, en este caso en el campo, “Número total de tratamientos aplicados en el periodo” se anotará la palabra “NINGUNO”.

VII.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción cometida por parte de la empresa denominada **PALLETS Y EMBALAJES EXPRESS, S.A. DE C.V.**, a las disposiciones de la normatividad forestal vigente, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículo 158 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para cuyo efecto se toma en consideración:

A) LOS DAÑOS QUE SE HUBIESEN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE ASI COMO EL TIPO, LOCALIZACIÓN Y CANTIDAD DEL RECURSO DAÑADO:

Los daños consisten en una afectación grave al ambiente, toda vez que la empresa denominada **PALLETS Y EMBALAJES EXPRESS, S.A. DE C.V.**, incurrió en la irregularidad consistente en que al momento de la visita de inspección que nos ocupa, la empresa denominada **PALLETS Y EMBALAJES EXPRESS, S.A. DE C.V.**, a través de su representante NO exhibió los informes semestrales de los tratamientos aplicados de acuerdo al formato establecido en el Anexo 3 de la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, correspondiente a los periodos que van de julio a diciembre de dos mil dieciocho, y enero a junio de dos mil diecinueve, los cuales debieron ser presentado ante la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, durante los primeros quince días del mes de enero de dos mil diecinueve, y durante los primeros quince días del mes de julio de dos mil diecinueve, por lo cual tenemos que la legislación aplicable es muy clara en cuanto a la presentación de los informes semestrales correspondientes a los tratamientos aplicados, los cuales tenemos que estos deben ser presentado de conformidad con lo establecido por la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, la cual en su punto **4.3.8**, en el cual se establece que la persona autorizada debe enviar a la autoridad la cual para este caso corresponde a la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de

Monto de multa: \$4,224.50 (Cuatro mil doscientos veinticuatro pesos 50/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 0

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20280, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES



INSPECCIONADO: PALLETS Y EMBALAJES EXPRESS, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.2/00027-19

000033

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.2/0661/2021

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Medio Ambiente y Recursos Naturales, un informe semestral de los tratamientos aplicados de acuerdo al formato establecido en el Anexo 3, el cual debe ser presentado durante los primeros 15 (Quince) días de los meses de enero y julio de cada año a partir de la fecha de expedición de la Autorización, además de que en este mismo punto se establece el supuesto de que si durante el periodo que corresponde informar no se hubieran aplicado tratamientos, la persona autorizada debe indicar la situación en el formato establecido en el Anexo 3, en este caso en el campo, "Número total de tratamientos aplicados en el periodo" se anotará la palabra "NINGUNO", por lo cual tenemos que para el caso de que la empresa denominada **PALLETS Y EMBALAJES EXPRESS, S.A. DE C.V.**, no hubiera llevado a cabo tratamientos térmicos en los periodos que van de julio a diciembre de dos mil dieciocho, y enero a junio de dos mil diecinueve, aun así debieron presentar dichos informes en el periodo señalado para el efecto, indicando que no se aplicó ningún tratamiento térmico, siendo el caso que dichos informes no fueron entregados ante la Secretaría, lo cual resulta grave ya que podría ocasionar que en caso de que las tarimas estuvieran infectadas con algún tipo de plaga, lo cual implicaría que la plaga se pudiera diseminar a las tarimas que no tuvieran plaga, mismas que al ser entregadas a algún comprador, ocasionaría que la plaga se diseminara, lo cual puede derivar en que en el trayecto de la entrega de las tarimas se pudieran infectar arbolado que se encuentre en los alrededores del lugar, ocasionándose que se dé la mortandad de especies vegetales, ocasionando con esto la erosión del suelo al dejar de captar agua en el subsuelo, lo que también derivaría en que se dé la mortandad de y migración de especies animales, así como la mortandad de diversos microorganismos, y por ende la ruptura de las cadenas alimenticias, con lo cual se ocasionarían daños graves al ambiente de dicha área y del planeta en general.

Asimismo, se toma en cuenta que el manejo irracional de los recursos naturales en los ecosistemas forestales ha provocado la degradación del suelo y la eliminación de la cobertura vegetal en las áreas forestales, generando la mortandad y extinción de valiosas especies vegetales y animales, principalmente de las que se encuentran protegidas, disminuyéndose el tamaño de sus poblaciones, y poniéndose en riesgo su viabilidad biológica en todo su hábitat natural, debido a factores tales como la destrucción o modificación drástica del hábitat, y el aprovechamiento no sustentable, de ahí la importancia de presentar los informes ordenados en la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, en tiempo y forma.

B) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN:

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que la irregularidad cometida por la empresa denominada **PALLETS Y EMBALAJES EXPRESS, S.A. DE C.V.**, implica un beneficio económico al no dar cumplimiento a lo dispuesto en el punto 4.3.8 y Anexo 3 de la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, en tiempo y forma, ya que no dio cumplimiento en los plazos señalados para la presentación de los informes,

Monto de multa: \$4,224.50 (Cuatro mil doscientos veinticuatro pesos 50/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20280, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: PALLETS Y EMBALAJES EXPRESS, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.2/00027-19

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.2/0661/2021



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

implicando que se puede estar dejando de aplicar las medidas fitosanitarias y el uso de la marca en el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional, lo cual implicaría que se estuviera dando un mal manejo a la aplicación de los tratamientos térmicos de los empaques y embalajes que maneja, además de que la no presentación en tiempo y forma de los informes correspondientes a los periodos que van de julio a diciembre de dos mil dieciocho, y enero a junio de dos mil diecinueve, los cuales debieron ser presentado ante la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, durante los primeros quince días del mes de enero de dos mil diecinueve, y durante los primeros quince días del mes de julio de dos mil diecinueve, implica un beneficio económico para el inspeccionado, ya que no erogó cantidad alguna en presentar dichos informes en tiempo y forma.

C) EL CARACTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCIÓN:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por la empresa denominada **PALLETS Y EMBALAJES EXPRESS, S.A. DE C.V.**, es factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cumplimiento cabal a la normatividad ambiental en materia forestal.

Sin embargo, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección devienen en la comisión de conductas que evidencian negligencia en su actuar.

D) EL GRADO DE PARTICIPACIÓN E INTERVENCIÓN EN LA PREPARACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA INFRACCIÓN:

Conforme a las constancias que obran en los autos del expediente en que se actúa, se obtiene que la empresa denominada **PALLETS Y EMBALAJES EXPRESS, S.A. DE C.V.**, a través de su Representante Legal, tuvo una participación directa en la ejecución de los hechos u omisiones constitutivas de las infracciones, ya que la falta de cumplimiento a lo dispuesto en el punto 4.3.8 y Anexo 3 de la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, en tiempo y forma, implicó que la inspeccionada no presentó en tiempo los informes correspondientes a los periodos que van de julio a diciembre de dos mil dieciocho, y enero a junio de dos mil diecinueve, los cuales debieron ser presentado ante la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, durante los primeros quince días del mes de enero de dos mil diecinueve, y durante los primeros quince días del mes de julio de dos mil diecinueve, por lo cual se considera que la empresa denominada **PALLETS Y EMBALAJES EXPRESS, S.A. DE C.V.**, a través de su Representante Legal, fue quien participó e intervino en la preparación y realización de la infracción que nos ocupa.

Monto de multa: \$4,224.50 (Cuatro mil doscientos veinticuatro pesos 50/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 0

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110. CIUDAD INDUSTRIAL. C.P. 20280, AGUASCALIENTES, AGS.

TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: PALLETS Y EMBALAJES EXPRESS, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00027-19

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0661/2021



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

000034

E) LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR:

A efecto de determinar las condiciones económicas, sociales y culturales de la empresa denominada **PALLETS Y EMBALAJES EXPRESS, S.A. DE C.V.**, se hace constar que, a pesar de que en la notificación descrita en el Resultando **CUARTO**, se le requirió que aportara los elementos probatorios necesarios para determinarlas, la empresa denominada **PALLETS Y EMBALAJES EXPRESS, S.A. DE C.V.**, a través de su Representante Legal no ofertó ninguna probanza sobre el particular, por lo que, según lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tiene por perdido ese derecho. Por tanto, esta Delegación estima sus condiciones económicas, sociales y culturales, a partir de las constancias que obran en autos, en este sentido debemos de tomar en cuenta que la empresa denominada **PALLETS Y EMBALAJES EXPRESS, S.A. DE C.V.**, cuenta con un establecimiento en el cual se llevan a cabo tratamientos térmicos en embalajes de madera, por lo cual recibe una remuneración económica, por lo cual se colige que las condiciones económicas de la empresa denominada **PALLETS Y EMBALAJES EXPRESS, S.A. DE C.V.**, son suficientes para solventar una sanción económica, derivada de su incumplimiento a la normatividad forestal vigente.

F) LA REINCIDENCIA:

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra de la empresa denominada **PALLETS Y EMBALAJES EXPRESS, S.A. DE C.V.**, en los que se acrediten infracciones en materia forestal, lo que permite inferir que no es reincidente.

VIII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de la infracción cometida por la empresa denominada **PALLETS Y EMBALAJES EXPRESS, S.A. DE C.V.**, consistente en la violación en la que incurrió a lo dispuesto en los artículos 113, 114 segundo párrafo, 132 y 133 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 128 y 130 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y NOM-144-SEMARNAT-2017, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en los artículos 154, 156, 157 y 159 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V, VI, VII y VIII de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle la siguiente sanción administrativa:

Monto de multa: \$4,224.50 (Cuatro mil doscientos veinticuatro pesos ~~50/100 M.N.~~)
Medidas correctivas impuestas: 0

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20280, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: PALLETS Y EMBALAJES EXPRESS, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.2/00027-19

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.2/0661/2021



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

- A) Por la comisión de la infracción establecida en la fracción XIV del artículo 155 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por contravenir lo señalado en los artículos 113, 114 segundo párrafo, 132 y 133 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 128 y 130 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y NOM-144-SEMARNAT-2017, y con fundamento en el artículo 156 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, procede imponer como sanción a la empresa denominada **PALLETS Y EMBALAJES EXPRESS, S.A. DE C.V.**, una multa por el monto de **\$4,224.50 (Cuatro mil doscientos veinticuatro pesos 50/100 M.N.)**, equivalentes a **50 (Cincuenta)** veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción a razón de \$84.49 (Ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.), publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha diez de enero de dos mil diecinueve, toda vez que de conformidad con el artículo 157 fracción I de la Ley en cita, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 40 (Cuarenta) a 1000 (Mil), veces la Unidad de Medida y Actualización.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las de la empresa denominada **PALLETS Y EMBALAJES EXPRESS, S.A. DE C.V.**, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 154, 156 y 157 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 57 fracción I, 59 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 45 fracción V y 68 fracciones IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes:

RESUELVE

PRIMERO.- Por la comisión de la infracción establecida en la fracción XIV del artículo 155 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por contravenir lo señalado en los artículos 113, 114 segundo párrafo, 132 y 133 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 128 y 130 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y NOM-144-SEMARNAT-2017, y con fundamento en el artículo 156 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, procede imponer como sanción a la empresa denominada **PALLETS Y EMBALAJES EXPRESS, S.A. DE C.V.**, una multa por el monto de

Monto de multa: \$4,224.50 (Cuatro mil doscientos veinticuatro pesos 50/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20280, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES



INSPECCIONADO: PALLETS Y EMBALAJES EXPRESS, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.2/00027-19

000035

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.2/0661/2021

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

\$4,224.50 (Cuatro mil doscientos veinticuatro pesos 50/100 M.N.), equivalentes a **50 (Cincuenta)** veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción a razón de \$84.49 (Ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.), publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha diez de enero de dos mil diecinueve, toda vez que de conformidad con el artículo 157 fracción I de la Ley en cita, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 40 (Cuarenta) a 1000 (Mil), veces la Unidad de Medida y Actualización.

SEGUNDO.- Tórnese una copia certificada de esta resolución a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Aguascalientes, para que en términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Aguascalientes, haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comunique a esta Delegación.

TERCERO.- Se le hace saber a la empresa denominada **PALLETS Y EMBALAJES EXPRESS, S.A. DE C.V.**, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

CUARTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a la empresa denominada **PALLETS Y EMBALAJES EXPRESS, S.A. DE C.V.**, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento; se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en las oficina de esta Delegación, ubicadas en Avenida Julio Díaz Torre número ciento diez, Ciudad Industrial, en esta Ciudad de Aguascalientes, Ags.

QUINTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales

Monto de multa: \$4,224.50 (Cuatro mil doscientos veinticuatro pesos 50/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20280, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: PALLETS Y EMBALAJES EXPRESS, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.2/00027-19

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.2/0661/2021



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Aguascalientes, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Avenida Julio Díaz Torre número ciento diez, Ciudad Industrial, en esta Ciudad de Aguascalientes, Ags.

SEXTO.- Notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo la presente Resolución a la empresa denominada **PALLETS Y EMBALAJES EXPRESS, S.A. DE C.V.**, de conformidad con lo establecido en los artículos 167 Bis fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el domicilio señalado a foja número dos del acta de inspección que nos ocupa, para oír y recibir notificaciones **ubicado en la calle Víctor Rosales número 101-A, en la Colonia Martínez Domínguez, en el Municipio de Aguascalientes, en el Estado del mismo nombre.**

Así lo proveyó y firma la **Ing. María de Jesús Rodríguez López**, en su carácter de Encargada de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes; de conformidad con lo establecido en el oficio número PFPA/1/4C.26.1/582/19, de fecha 16 de mayo de 2019, emitido por la Lic. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en términos de lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX y penúltimo párrafo, 68, 83 segundo párrafo y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. CÚMPLASE.-

LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ING. MARÍA DE JESUS RODRÍGUEZ LÓPEZ

REVISIÓN JURÍDICA

LIC. CARLOS DIDIER MÉNDEZ DE LA BRENA
SUBDELEGADO JURÍDICO

MYMV

Monto de multa: \$4,224.50 (Cuatro mil doscientos veinticuatro pesos 50/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20280, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44